



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 4522

"POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN Y SE FORMULA UN CARGO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre del 2006, el Decreto Distrital 561 del 2006 y la Resolución 0110 del 31 de Enero del 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2005ER35031 del 27 de Septiembre de 2005, el señor **IVAN DOMÍNGUEZ GÓMEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.011 de Bogotá, en calidad de propietario, presentó solicitud para realizar tratamiento silvicultural de unos individuos arbóreos de la especie Acacia Morada, al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, argumentando en alguno de sus apartes, (...) "*Árbol pino Ciprés de 100, 200 o 300 años, se enfermo hace un mes se ha ido poniendo amarillo y se ve como seco, se solicita asesoría a ver si tiene remedio y si ya no hay nada que hacer pues autorización para poda porque están en riesgo todas las casas vecinas (...)*". Ubicado en espacio privado en la calle 32 No. 19-44, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, realizó visita el día 18 de Octubre de 2005, encaminada a resolver la solicitud presentada, contenida en el Concepto Técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente S.A.S. No. 9287 del 03 de Noviembre de 2005.

Que con radicado 2005EE25618 del 04 de Noviembre de 2005, el Subdirector Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, requirió al señor IVAN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, para efecto de notificación.

Que el Concepto Técnico antes reseñado fue notificado el 16 de Noviembre de 2005, al señor IVÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.011 de Bogotá.



Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, con fecha 24 de Abril de 2006, efectuó visita en la calle 32 No. 19 – 44, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento S. A. S. No. 9381 del 13 de Diciembre de 2006.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de esta Secretaría, realizó visita el día 18 de Octubre de 2005, en la calle 32 No. 19 – 44, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico para tala de emergencia de la vegetación que presenta riesgo inminente S.A.S. No. 9287 del 03 de Noviembre de 2005, en el cual se consagró:

(...) " IV. **CONSIDERANDO:** ... Que previa solicitud elevada por el señor(a) Iván Domínguez G., para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita técnica correspondiente, se rindió concepto técnico No. _____ del _____ en el cual se determinó la necesidad y se consideró viable autorizar la tala de (No.) 1 Pino y/o Podar (No.) _____ árbol (es) de acuerdo con la valoración hecha por el técnico en numeral III. V. **DISPONE.** Otorgar AUTORIZACION al señor (a) X o Entidad Iván Domínguez G., en su Calidad de: _____ del inmueble y/o sitio ubicado en: calle 32 No. 19 - 44, para que realice la tala de 1 y/o Poda de _____ árbol (es) de la (s) especie (s) Pino de acuerdo con el Tratamiento y Manejo Silvicultural conceptuados en el capítulo III del presente informe. La vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente formato requiere de Salvoconducto de movilización Si X No _____ especifique Volumen y Especie (s): 2,5 m3 de madera de pino. (...). VI. **CONSIDERACIONES FINALES.** Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: Ejecutar _ ó Consignar X (En el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de \$113.825 (Mcte) equivalente a un total de 1.11 IVP (s) y 0.30 SMLMV. Por último en atención a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la Cuenta de Ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 006 en la casilla Factura o Código, la suma de \$ _____, de acuerdo con el recibo de pago (generado por el SIA – DAMA) No. _____. (...)"

Que la Subdirección Ambiental Sectorial, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, con fecha 24 de Abril de 2006, efectuó visita a la calle 32 No. 19 – 44, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento S. A. S. No. 9381 del 13 de Diciembre de 2006, determinando:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U - 4522

(...) "DESCRIPCION DE LOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES APROBADOS Vs. TRATAMIENTOS ENCONTRADOS DURANTE LA VISITA.

CANTIDAD ARBOLES	ESPECIE	TRATAMIENTO SILVICULTURAL AUTORIZADO					OBSERVACIONES
		TALA	TRASLADO	PODA	CONSERVAR	TRATAMIENTO ENCONTRADO	
1	PINO	X				TALADO	

RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA CALLE 32 19-44 BARRIO TEUSAQUILLO SE EVIDENCIÓ EL CUMPLIMIENTO DE LO EXTIPULADO EN EL CONCEPTO TÉCNICO DE ALTO RIESGO 9287 DE NOVIEMBRE 3 DE 2005 RELACIONADO CON LA TALA DE UN PINO ACTUALMENTE EL PREDIO SE ENCUENTRA DESHABITADO.

V. CONSIDERACIONES FINALES.

(...) CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LA COMPENSACIÓN PREVISTA, EL TITULAR DEL PERMISO CONSIGNO SI NO EL VALOR DE \$113.825 M/CTE. EQUIVALENTE A UN TOTAL DE 1.11 IVP Y 0.30 SMMLV. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Carta Política de 1991 en materia ambiental, se estructuró como la Constitución Ecológica por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, preceptúa: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 Constitucional, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

45 2 2

Que el artículo 107 de Ley 99 de 1993, consagra a las normas ambientales como normas de orden público las cuales no son objeto de transacción o su aplicación a renuncia por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamentó la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y en el artículo 6 prevé que cuando se requiera realizar actividades silviculturales de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Que el artículo 12 del Decreto Ibídem, prevé: "*COMPENSACION POR TALA DE ARBOLADO URBANO. El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados –IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto. (...)*".

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy secretaria Distrital de Ambiente, adoptó mediante Resolución 3675 del 22 de Mayo de 2003, la tabla de compensación por tala del Arbolado Urbano, a fin de garantizar la persistencia del Recurso Forestal.

Que el artículo 15, numeral 3, del Decreto en estudio, determina "*Medidas preventivas y sanciones. El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a las que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: (...) 3. No efectuar la compensación por tala del arbolado urbano. (...)*".

Que es por esto, que la estructuración jurídica del prenombrado Decreto Distrital, se describe como uno de los imperativos protectores de este recurso y sanciona el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley ambiental.

Que de conformidad con lo expuesto en las normas anteriores y el hecho que da origen a la presente investigación, fundamentado en la visita técnica realizada por la Oficina de Flora y Fauna de esta Secretaría, contenida en los Conceptos Técnicos S.A.S. Nos. 9287 del 03 de Noviembre de 2005 y 9381 del 13 de Diciembre de 2006, estableciendo como presunto contraventor al señor IVÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.011 de Bogotá, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la respectiva autorización para la tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Pino, en la calle 32 No. 19 – 44, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Emilio F. 48





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

45 2 2

Que se evidencia la presunta contravención por parte del señor IVÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, de la normatividad ambiental que regula lo concerniente a la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano, *ESPECIE PINO*.

Que el ordenamiento jurídico en el párrafo 3 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, prevé como mecanismo procesal para la imposición de medidas y sanciones de índole ambiental el establecido en el Decreto 1594 de 1984, las cuales serán susceptibles de valoración a fin de determinar la ocurrencia o no de responsabilidad ambiental.

Que dado el hecho que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales o por los particulares, y que en la actualidad, el Decreto 1594 de 1984, no ha sido modificado o revocado por normatividad alguna, es pertinente para adelantar las investigaciones respectivas en materia ambiental, así como por el incumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Que de esta manera, el artículo 197 del Decreto en mención, establece, que este proceso podrá iniciarse de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona; encontrando entonces que para el caso sub examine, la actuación que se surte en esta providencia, se adelanta con fundamento en los Conceptos Técnicos S.A.S., Nos. 8303 del 11 de Octubre de 2005 y 9398 del 13 de Diciembre de 2006.

Que se establece también en el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el artículo 203 ibídem, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto en análisis determina que realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación.

Que en consecuencia de lo anterior, la norma procesal faculta al presunto contraventor, como así lo recoge el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, fijando un término de diez (10) días siguientes a la notificación, para que presente por escrito los descargos y aporte y solicite la práctica de pruebas que estime pertinentes.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

45 2 2

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, adquiere relevancia para esta Secretaría como Autoridad Ambiental, determinar la vulneración de las normas reguladoras y protectoras de los recursos naturales, es por esto que se encuentra pertinente iniciar investigación administrativa de carácter ambiental frente a la conducta desplegada por el señor IVÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, en la calle 32 No. 19 - 44, Localidad de Teusaquillo, de igual manera formular un cargo por el presunto incumplimiento del artículo 15, numeral 3, del Decreto Distrital 472 de 2003.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 dispone las Competencias de Grandes Centros Urbanos así: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, ... (...).*"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de los procesos que se adelanten como consecuencia de la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y en consecuencia, esta Dirección Legal Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para abrir investigación ambiental y formular el respectivo cargo al señor IVÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ.

En mérito de lo expuesto,

Luís F. ...

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

د ل ل 4 5 2 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa sancionatoria de carácter Ambiental, al señor IVÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.011 de Bogotá, por no efectuar la compensación por tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Pino, en la calle 32 No. 19 – 44, Localidad de Teusaquillo, teniendo en cuenta lo descrito en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular al señor IVÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, por no efectuar la compensación por tala del arbolado urbano, conforme a lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia:

CARGO ÚNICO: Por presuntamente incumplir con la compensación por tala de un (01) individuo arbóreo de la especie Pino, en especie privado, en la calle 32 No. 19 – 44, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital, vulnerando con este hecho el artículo 15, numeral 3, del Decreto Distrital 472 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: El señor IVÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.011 de Bogotá, cuenta con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta Resolución para presentar por escrito a esta Secretaría los descargos y aportar y/o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: El expediente No. SDA-08-2008-2803 estará a disposición de los interesados en el archivo de expedientes de esta entidad, de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor IVÁN DOMÍNGUEZ GÓMEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.320.011 de Bogotá, en la carrera 17 No. 32 – 92, de esta Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

45 2 2

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede Recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

10 NOV 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO
REVISÓ: DR. JUAN CAMILO FERRER – ASESOR DE DESPACHO
C. T. S.A.S. No.9287 - 9381
EXPEDIENTE: SDA-08-2008-2803
RADICADO: 2005ER35031